



**Buenos Aires, 25 de Febrero de 2022**

**REF. EXP. 7505 / EP 29 / EP 300 / EP 41**

**RECOMENDACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LAS HABITACIONES DESTINADAS A LAS VISITAS DE REUNIÓN CONYUGAL DEL INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA - UNIDAD 16 DEL SPF- Y PARA QUE SE MEJOREN LAS CONDICIONES DE ACCESO DE LOS/AS VISITANTES AL ESTABLECIMIENTO.**

**VISTO**

Las malas condiciones materiales constatadas en las habitaciones destinadas a las visitas de reunión conyugal del Instituto Penitenciario Federal de Salta -Unidad 16 del SPF-.

Las dificultades que se le presentan a los/as familiares y allegados/as de las personas privadas de libertad alojadas en la Unidad 16 para arribar al establecimiento a fin de concurrir a las visitas.

**RESULTA**

Que en noviembre de 2021 un equipo de trabajo de esta Procuración Penitenciaria llevó a cabo un relevamiento de las condiciones materiales de detención de la Unidad 16. Durante esa jornada se constató el estado de los sectores de alojamiento y del resto de los sectores de la unidad (trabajo, educación, salud y visitas).

Que puntualmente en lo que respecta a los espacios de visitas, corresponde señalar que se advirtieron malas condiciones en las habitaciones destinadas a las visitas íntimas. De acuerdo con lo verificado, de las tres habitaciones existentes, se utilizaban solamente dos a estos fines, mientras que en la habitación restante se realizaban las videollamadas para la vinculación familiar.

Las tres habitaciones se encontraban dispuestas en forma contigua, sobre un pasillo de paso corriente, lo que atenta contra la privacidad que requieren los encuentros.

En lo que refiere a las condiciones de mantenimiento de estos espacios, se observaron malas condiciones de pintura en paredes y techos, con presencia de humedad. Se verificó que los baños que se encuentran dentro de las habitaciones no contaban con luz artificial y tampoco con suministro de agua caliente. Se constataron algunas instalaciones eléctricas precarias (cables sin aislar, lámparas y tomacorrientes sin embutir, etc.).

No se observó la existencia de mobiliario, como ser mesas, sillas, repisas o percheros. A su vez, la ducha tampoco contaba con cortina. Tampoco había ventiladores ni ningún sistema de refrigeración y calefacción. Los colchones no presentaban fundas o cobertores impermeables que faciliten su limpieza. No se encontraban instalados timbres de emergencia, como los existentes en los sectores destinados a estos fines de otros establecimientos. En las inmediaciones del sector no se registraron matafuegos ni salidas de emergencia. A su vez, se advirtió la falta de provisión de preservativos para las personas privadas de libertad y sus parejas.

Que, por todo lo mencionado, puede concluirse que las habitaciones no reúnen condiciones acordes para que las parejas mantengan sus visitas en un ambiente ameno y seguro.

Que, en lo que refiere a las visitas en general, se constataron dificultades para el acceso de los/as familiares y amigos/as al establecimiento. La unidad se encuentra ubicada a varios kilómetros de la ruta a la que llegan las líneas de colectivo, el camino de acceso es de tierra, sin descansos ni paradores.

Que los/as visitantes que utilizan transporte público para acercarse a la unidad deben hacer este recorrido caminando a la intemperie, soportando las inclemencias climáticas y cargando el peso de la mercadería que llevan para las personas privadas de libertad. Este trayecto también deben hacerlo los niños y niñas que concurren a las visitas, mientras que en el caso de los más pequeños van en brazos de sus madres o los adultos que los acompañan, generando mayores esfuerzos físicos.



Que quienes optan por trasladarse en remis u otro vehículo contratado, deben incurrir en importantes gastos, sumados a los que de por sí ocasiona el hecho de tener a un familiar privado de libertad.

### CONSIDERANDO

1. Que las visitas representan encuentros de suma importancia en la vida de las personas privadas de libertad y sus familiares o amigos/as. El informe *Más allá de la Prisión: maternidades, paternidades e infancias atravesadas por el encierro* (PPN, 2019) describe a las visitas como "la forma más esperada y deseada de mantener la vinculación afectiva". Asimismo, en el informe se destaca que "sostener el espacio de las visitas es una estrategia central de una parte importante de familiares y PPL para mantener el vínculo y superar los obstáculos que impone la distancia física".
2. Que, en el plano legislativo, tanto las normas internacionales<sup>1</sup> como la legislación nacional<sup>2</sup> vigente en la materia destacan que el acceso a las visitas y a las comunicaciones constituyen un derecho de las personas privadas de libertad. Asimismo, sientan las bases para la promoción de las relaciones de las personas privadas de libertad con el exterior y, particularmente, con su familia, reconociendo de este modo la importancia fundamental que adquieren los vínculos en este contexto.
3. Que, a su vez, el "Reglamento de Comunicaciones de los Internos" del Servicio Penitenciario Federal (Decreto 1136/97) en su art. 5 determina que "el personal penitenciario deberá facilitar y estimular las relaciones del interno con su familia...".

---

<sup>1</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955, recientemente revisadas y actualizadas mediante la aprobación de las "Reglas Mandela" (Resolución A.G. ONU 70/175, de 17 de diciembre de 2015, Reglas 58,59 y 60.

<sup>2</sup> Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (ley 24.660), Capítulo XI.

En tanto el art. 16 del mismo Reglamento establece que “el director es responsable de adoptar las medidas necesarias para que los locales y sectores destinados a las distintas clases de visita se encuentren en perfectas condiciones de orden e higiene”.

4. Que, la Asociación para la Prevención de la Tortura, se manifiesta acerca de las condiciones estructurales en donde se desarrollan estos encuentros, señalando que “las condiciones materiales para las visitas son importantes ya que marcan las bases para la calidad de la interacción y la conexión que una persona detenida es capaz de mantener con su familia. Las instalaciones para visitas que carecen de privacidad, son antihigiénicas o demasiado estériles, o generan problemas de seguridad para las personas que visitan, pueden disuadir a la familia de visitar a las personas detenidas, lo que afecta a la capacidad de estas de mantener los lazos familiares”<sup>3</sup>.
5. En cuanto a las habitaciones para las visitas íntimas, los *Estándares sobre las Condiciones Materiales en lugares de Privación de la Libertad*<sup>4</sup>, elaborados por la Procuración Penitenciaria de la Nación, establecen que “deberán existir dormitorios acondicionados para visitas íntimas que resulten suficientes para la población del establecimiento y se encuentren en debidas condiciones de mantenimiento e higiene. Estos dormitorios deberán asegurar la privacidad necesaria para estos encuentros y contar con mobiliario en buen estado de conservación. Al interior de cada uno de estos dormitorios, deberá haber sanitarios completos (inodoro, lavatorio y una ducha) que se encuentren en adecuado estado de funcionamiento, mantenimiento e higiene. La cama deberá ser de dos plazas y contar con colchón con protección impermeable para facilitar la limpieza. Asimismo, deberán contar con los artefactos necesarios para una adecuada climatización del espacio y deberán presentar las aberturas necesarias para una apropiada circulación de aire. En cuanto a sus comodidades las

---

3 Consultado en [https://apt.ch/detention-focus/es/detention\\_issues/38/?vg=-1](https://apt.ch/detention-focus/es/detention_issues/38/?vg=-1)

4 Aprobados por el Procurador Penitenciario de la Nación, mediante Resolución N°123/19 del 12 de diciembre de 2019.



habitaciones se consideran asimilables a las de hoteles de 2 estrellas, esto es, que cuentan con baño privado, sector o mobiliario de guardado de pertenencias, y garanticen disponibilidad de preservativos".

6. Que la poca accesibilidad del lugar en donde se encuentra emplazado el establecimiento también repercute negativamente en el mantenimiento y la frecuencia de las visitas, a la vez que configura una forma de maltrato a los/as familiares y allegados que concurren y deben caminar largas distancias en zonas descampadas -exponiéndose al sol, al viento y a las lluvias- y cargando el peso de la mercadería que llevan. Además, la concurrencia de los niños y niñas se ve condicionada por esta situación y en caso de que asistan deben hacerlo bajo esas circunstancias.

Como se mencionó, quienes para sortear estos inconvenientes contratan un remis u otro vehículo, deben asumir esos gastos. Viene al caso señalar lo expuesto en el informe antes mencionado *Más allá de la Prisión: maternidades, paternidades e infancias atravesadas por el encierro* (PPN, 2019) acerca de la economía de las familias de las personas privadas de libertad, en tanto se destaca que "a partir del encarcelamiento de un familiar, con mucha frecuencia se advierte también un fuerte empobrecimiento de las familias y el incremento de la vulnerabilidad social de los hogares<sup>5</sup>. En la mayoría de las situaciones, las personas detenidas tenían previamente muchas dificultades para cubrir sus necesidades básicas y acceder a derechos como el trabajo, la educación, la salud y la cultura<sup>6</sup>. A partir del encarcelamiento de uno de sus seres queridos, esta situación se agrava y profundiza".

---

<sup>5</sup> El estudio *Invisibles: ¿hasta cuándo?* (2015) de CWS y Gurises Unidos, que indaga la situación de NNA con referentes adultos encarcelados en América Latina y el Caribe, hace mención a la importante proporción de presos que provienen de los sectores más pobres de la población y a la profundización de esta situación de pobreza en los hogares ante el encarcelamiento de uno de sus referentes adultos (pp. 29-30).

<sup>6</sup> Lamentablemente no hay información oficial agregada sobre la situación socioeconómica de las familias con familiares detenidos. Es posible suponer que, si los indicadores socioeconómicos respecto del colectivo de personas detenidas muestran altos índices de vulnerabilidad, lo mismo se extienda a sus grupos familiares directos.

7. Que las formas de acceso de los/as familiares y allegados/as a las unidades, debieran ser consideradas al momento de construir y habilitar un establecimiento penitenciario, por lo que en la actualidad corresponde definir estrategias que permitan remediar este inconveniente.
8. Que ambas cuestiones señaladas en la presente Recomendación -las malas condiciones de los espacios destinados a las visitas íntimas y las dificultades existentes para el acceso al establecimiento- configuran obstáculos institucionales que desalientan la vinculación familiar.
9. Que por ello es importante la implementación de políticas penitenciarias tendientes a remover estas adversidades y promover los encuentros.

En esa línea, surge como una acción prioritaria la realización de obras de mantenimiento en los sectores destinados a las visitas íntimas y la dotación del mobiliario e insumos necesarios para estos espacios.

Del mismo modo, resulta importante revisar las condiciones de acceso de los/as visitantes al establecimiento, para lo cual debería evaluarse la posibilidad de asignar móviles del SPF para facilitar su traslado específicamente en el tramo existente desde el lugar al que arriban los medios de transporte público (la ruta) y el ingreso a la unidad. Para ello podría diseñarse un diagrama de días y horarios coincidente con los cronogramas de visitas. Del mismo modo, esos mismos móviles podrían utilizarse para el traslado del personal penitenciario, docente y de otras organizaciones, que también se ve afectado por estas circunstancias.

10. Que, si efectivamente se pretende proteger y fortalecer los vínculos entre las personas privadas de libertad y sus familiares, en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes en la materia, deben crearse las condiciones propicias para que los/as visitantes accedan al establecimiento sin inconvenientes y los encuentros transcurran en un ambiente agradable y seguro.
11. Que por todo lo anteriormente mencionado, la administración penitenciaria, en tanto agente del Estado responsable, se halla obligada a dar solución a las problemáticas planteadas.



Procuración  
Penitenciaria de la Nación

*"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."*

12. Que conforme lo normado por el artículo 1° de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal.
13. Que, por último, la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria.

**EL PROCURADOR PENITENCIARIO ADJUNTO (INT) DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**1° RECOMENDAR** a la Sra. Directora del Instituto Penitenciario Federal de Salta que disponga las medidas que sean necesarias a fin de garantizar adecuadas condiciones de mantenimiento, comodidad, privacidad y seguridad en las habitaciones destinadas a las visitas de reunión conyugal del establecimiento a su cargo.

**2° RECOMENDAR** a la Sra. Directora del Instituto Penitenciario Federal de Salta que evalúe la posibilidad de asignar móviles del SPF para el traslado de los/as visitantes en el trayecto existente entre la ruta a la que arriban los medios de transporte público y el ingreso a la unidad.

**3° PONER EN CONOCIMIENTO** de la Interventora del Servicio Penitenciario Federal y Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios de la presente recomendación.

**4°. PONER EN CONOCIMIENTO** a la Jefatura de Región Noroeste del Servicio Penitenciario Federal.

**5°. PONER EN CONOCIMIENTO** a la Defensora General de la Nación.

**6°. PONER EN CONOCIMIENTO** al Sr. Presidente del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles.

**7°. PONER EN CONOCIMIENTO** al Comité Nacional de Prevención de la Tortura.

**8°. PONER EN CONOCIMIENTO** a los/as titulares de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal y a las Defensorías del fuero.

**9°. PONER EN CONOCIMIENTO** a los/as titulares de los Juzgados Federales de Salta, Juzgado Federal de la ciudad de Orán y del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, como así también de los Juzgados Federales de las provincias de Jujuy, Corrientes y Tucumán.

**10°. PONER EN CONOCIMIENTO** a los/as titulares de las Defensorías Federales antes los Juzgados Federales de las provincias de Jujuy, Salta, Corrientes y Tucumán

**11° Regístrese, notifíquese y archívese.**

**RECOMENDACIÓN Nº 921/PPN/22**



Ariel Cejas Mellare  
Procurador Penitenciario Adjunto Interino  
Procuración Penitenciaria de la Nación